



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00216/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y 88 LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MMM

N.I.G: 13034 45 3 2024 0000630
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000319 /2024 /
Sobre: MULTAS Y SANCIONES
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª: JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En CIUDAD REAL, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 319/2024 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. _____, representado por el Sr. Hernández, asistido de Letrado D. Miguel Ángel Urquidi Dueñas y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía 200 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que estimando el recurso se decreta la nulidad de dicha resolución y de la sanción impuesta así como la medida de pérdida de cuatro puntos del carnet de conducir.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

TERCERO.- Por el Ayuntamiento, se procedió a contestar la demanda con el resultado obrante en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto Multas MT 019/24, dictado por el Ayuntamiento de 28 de junio de 2024, en el expediente sancionador 2023-31459-TRRDL615.

El Sr. Gómez niega los hechos denunciados en el expediente sancionador conducía, afirmando que conducía con el cinturón de seguridad.

Interesó en vía administrativa, se procediera a revisar la grabación de la cámara de seguridad instalada en la calle Magnolia donde concretamente estaba apostado el primer control de la policía local.

Sostiene que la falta de dicha prueba, pese a la ratificación del Agente, le ha producido indefensión y falta de motivación.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento en su contestación alegó que las denuncias formuladas por agentes, gozan de presunción iuris tantum y que el hecho de que fue ratificada por el Agente.

Argumenta, que cuando solicitó la prueba de la grabación de la cámara, habían transcurrido dos meses desde la denuncia, cuando la Ley Orgánica de Protección de Datos prevé que las grabaciones de las cámaras, solo pueden conservarse durante un mes.

TERCERO- En revisión del expediente administrativo. El Sr. Gómez fue sancionado por conducir el 13 de octubre de 2023, a las 17.30 horas, sin hacer uso del cinturón de seguridad. Fue informado por el Agente, negándose a firmar la denuncia.

Posteriormente, existieron dos intentos de notificación de la resolución de 22 de noviembre de 2023, los días 1 y 4 de diciembre, resultando ausente y dejando aviso en buzón, siendo finalmente recepcionado el 5 de diciembre, presentando alegaciones el 14 de diciembre.

Por lo tanto, cuando solicita el visionado de las cámaras, había transcurrido el plazo de un mes como sostiene el Ayuntamiento. La esposa del Sr. Gómez en calidad de testigo, asegura que ambos portaban el cinturón de seguridad.

No obstante, dado que la resolución recurrida no realizó pronunciamiento alguno respecto a la petición del Sr. Gómez, va a tener acogida una estimación parcial del recurso, al existir serias dudas sobre si el Sr. Gómez conducía haciendo uso del cinturón de seguridad o al ver a los Sres. Agentes hicieron el intento de proceder a abrocharlo. La denuncia está debidamente ratificada por Agente de la Autoridad.

Se mantiene la sanción de 200,00 euros impuesta por el Ayuntamiento y procede dejar sin efecto la retirada de cuatro puntos, ante una falta de pronunciamiento sobre una prueba solicitada en el seno del expediente sancionador.

Por todo lo anterior, se estima parcialmente el recurso. Se declara nulo y no conforme a derecho el Decreto Multas MT 019/24, dictado por el Ayuntamiento de 28 de junio de 2024, en el expediente sancionador 2023-31459-TRRDL615.

El Ayuntamiento deberá sancionar los hechos en cuantía de 200,00 euros sin pérdida de puntos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, al estimarse parcialmente el recurso, cada parte asumirá las costas causadas a su instancia.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____, representado por el Sr. Hernández, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nulo y no conforme a derecho el Decreto Multas MT 019/24, dictado por el Ayuntamiento de 28 de junio de 2024, en el expediente sancionador 2023-31459-TRRD615.

El Ayuntamiento deberá sancionar los hechos en cuantía de 200,00 euros sin pérdida de puntos. Al estimarse parcialmente el recurso, cada parte asumirá las costas causadas a su instancia.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de



las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.